Acta de suspensión **Convenio Interadministrativo No. CONV.INTERAD-010-2025**	
Fecha de la presente acta:	30 de diciembre de 2025
Naturaleza:	Orden de compra

1. Información general del contrato

Comprador	Municipio de Mosquera - N.I.T. 899.999.342-3
Proveedor	Alianza Pública para el Desarrollo Integral – Aldesarrollo
Objeto	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, académicos y financieros orientados al fortalecimiento tecnológico y educativo de las instituciones educativas del municipio de Mosquera, mediante la implementación del sistema integrado técnico educativo.
Plazo de ejecución inicial	El plazo de ejecución del convenio será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.
Valor inicial	El valor total del convenio se ha estimado en mil ciento sesenta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos m/cte ($1.160.616.858) incluido IVA y demás impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar. El municipio de Mosquera realizará un aporte económico equivalente a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos M/CTE ($999.998.598)- La Alianza Pública para el Desarrollo Integral realizará un aporte en especie equivalente a ciento sesenta millones seiscientos dieciocho mil doscientos sesenta pesos M/CTE ($160.618.260).
Adición	N/A
Total con adición	El valor total del convenio se ha estimado en mil ciento sesenta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos m/cte ($1.160.616.858) incluido IVA y demás impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar. El municipio de Mosquera realizará un aporte económico equivalente a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos M/CTE ($999.998.598)- La Alianza Pública para el Desarrollo Integral realizará un aporte en especie equivalente a ciento sesenta millones seiscientos dieciocho mil doscientos sesenta pesos M/CTE ($160.618.260).
Fecha de inicio del contrato	10 de noviembre de 2025
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2025

2. Causas que originan la suspensión

Descripción	Que, el 7 de noviembre de 2025, el municipio de Mosquera y la Alianza Pública para el Desarrollo Integral – Aldesarrollo suscribieron el Convenio Interadministrativo No. CONV.INTERAD-010-2025 que tiene por objeto la "*Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, académicos y financieros orientados al fortalecimiento tecnológico y educativo de las instituciones educativas del municipio de Mosquera, mediante la implementación del sistema integrado técnico educativo*".

	Que, el 10 de noviembre de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio de la Orden de Compra. Que la Cláusula Cuarta del convenio interadministrativo señala que su plazo de ejecución es "*El plazo de ejecución del convenio será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.*", esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025. Que el Plan de Desarrollo "Mosquera Conecta 2024-2027" planteó la meta 166 "Implementar 17 ambientes de aprendizaje de tecnología, creatividad e innovación con enfoque Steam, DEVS, bilingüismo e incorporación de nuevas tecnologías" y se planteó como programa "Conectamos con la Excelencia Educativa. Que, así las cosas, la presente alianza busca implementar 6 de los 17 ambientes de aprendizaje de tecnología, creatividad e innovación con enfoque Steam planteados para el cuatrenio. Que las necesidades de innovación educativa también se reflejan en la implementación de proyectos que incluyen la modernización de los ambientes educativos en todos los niveles, con un énfasis particular en la educación básica y media. Que la integración de herramientas tecnológicas, como los tableros inteligentes y las tabletas permite mejorar los procesos pedagógicos en las instituciones educativas, haciendo más dinámico y accesible el aprendizaje. Estas estrategias se complementan con la capacitación constante de docentes, asegurando que las herramientas digitales se utilicen de manera efectiva para potenciar el rendimiento académico y el desarrollo de competencias digitales en los estudiantes. Que se debe tener en cuenta que para las condiciones de entrega es necesario que los rectores de las instituciones educativas estén en ejercicio de sus funciones, con el fin de incorporar la dotación educativa al inventario de cada institución, lo que no es posible dado su periodo de vacaciones. Además, por esa misma causa, no ha sido posible acceder a los espacios dispuestos por cada institución, lo que impide realizar la entrega e instalación definitiva de la dotación. Lo anterior implica que, en los periodos vacacionales, en los que el cuerpo directivo de las instituciones oficiales no desarrolla actividades académicas, no es posible terminar la dotación prevista durante la presente vigencia. Que, el Consejo de Estado (Rad. 14945) define la suspensión en los siguientes términos: > No tiene discusión alguna que (…) puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos (…) es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el (…) se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando (…) en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo (…). Así mismo, esa corporación (Rad. 16344) ha señalado que con la suspensión se beneficia la administración a efectos de evitar los costos que genera una ampliación en la ejecución del contrato, veamos:

	El beneficio de esta medida de la suspensión del plazo a través de un acta es tangible, ya que se evitan trámites posteriores más complejos y costosos como son la elaboración y la suscripción de un contrato adicional de plazo. Sobre la eficacia, eficiencia y validez de la suspensión, el Consejo de Estado (Rad.2278) ha señalado que *las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a (…) – la – procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual*. En ese sentido, cuando las necesidades de interés público lo ameriten, el convenio pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución (C.E., Rad. 2278). En resumen, *las cláusulas pactadas al respecto en (…) las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación* (C.E., Rad. 2278). En el presente caso, tenemos que hasta el 12 de enero de 2025 los directivos y las sedes de las instituciones oficiales del municipio de Mosquera permanecen si atención, dado que se encuentran en su periodo vacacional, en ese sentido, no es posible culminar la entrega de la dotación contratada. Al respecto, el Consejo de Estado (Rad. 2278) ha indicado que *las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse*. Así las cosas, con el fin de evitar la pérdida de tiempo y recursos, la suspensión del convenio se constituye como una medida idónea para garantizar la correcta ejecución. En ese sentido, las partes que suscribieron el convenio interadministrativo encuentran procedente suspender su ejecución, a efectos de garantizar la correcta entrega e instalación de los insumos contratados. Esa decisión evita una eventual pérdida de recursos públicos que pueda implicar la entrega de la dotación sin un espacio adecuado para su instalación, así como respetar los tiempos de entrega previstos en el convenio y la permanencia del directivo docente para que puedan incorporar los bienes al inventario de cada institución. Por esa razón las partes acuerdan suspender el convenio interadministrativo por el plazo de 15 días calendario, esto es, desde el 30 de diciembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026.
Tiempo de suspensión:	15 días calendario
Fecha de reinicio:	13 de enero de 2026
Fecha de terminación de acuerdo a la presente suspensión:	14 de enero de 2026

En constancia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aceptada.



Wilson Ernesto Sánchez Pantoja
Secretario de educación



Omar Enrique Flórez Escorcia
Representante legal Alianza Pública para el Desarrollo Integral